



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 3.971/06.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

**EXTRACTO:** S/ CAMBIO DE RAMA

**T.I.:** CABRERA RUBEN DARIO

DICTAMEN N° 137 / 07 .-

//1.-

**Sr. Ministro de Bienestar Social:**

Se solicita la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno para que emita opinión respecto al cambio de rama peticionado a fs. 2 por el agente Rubén Darío Cabrera, el cual revista presupuestariamente en la Rama Enfermería y pretende su pase a la Rama Profesional.-

A la fecha de presentación de la solicitud formulada por la agente, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1.279 de Carrera Sanitaria, conforme a la redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 2.079, establecía: *“La Rama Profesional comprende exclusivamente a médicos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, farmacéuticos, obstetras, fonoaudiólogos, kinesiólogos, nutricionistas, trabajadores sociales, enfermeros, psicopedagogos, instrumentadores quirúrgicos, terapistas ocupacionales, músico terapistas, tecnología para diagnóstico por imagen, arquitectos, ingenieros, contadores y abogados; que desempeñen tareas a las que aporten los conocimientos inherentes a sus títulos. Las categorías de ingreso son: a) Para los que posean títulos expedidos por Universidad Estatal o Privada reconocida y/o de Institución de Formación Superior no Universitaria con duración de hasta Cuatro (4) años y una carga horaria mínima de Mil seiscientos (1600) horas reloj, la categoría 10...”*.-

Posteriormente, a través de la sanción de la Ley N° 2.315 correspondiente al Presupuesto del Ejercicio Financiero del Año 2.007 se sustituyen (art. 37) los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 1.279 reubicando a aquellas actividades que se habían incorporado a la rama profesional en las otras ramas previstas en la Ley de Carrera Sanitaria.-

A su vez, el artículo 38 de la Ley N° 2.315 incorporó a la Ley N° 1.279 una norma transitoria, a través de la cual se establecía que *“una vez obtenido el título en la Licenciatura de Enfermería, todos aquellos agentes regidos por la Ley N° 1.279 (sus modificatorias, complementarias y reglamentarias) y que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentre cursando dicha carrera, podrán optar por pertenecer a la Rama Profesional o la Rama Enfermería creadas por la ley referenciada. Dicha opción sólo podrá ejercerse por aquellos agentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren en las condiciones mencionadas anteriormente, y el resto pertenecerá a la Rama Enfermería sin excepción”*.-



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 3.971/06.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

**EXTRACTO:** S/ CAMBIO DE RAMA

**T.I.:** CABRERA RUBEN DARIO

DICTAMEN N° 137 / 07 .-

//2.-

La Ley N° 2.315 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa del día 5 de enero de 2.007 y el título del agente Cabrera fue expedido por la Universidad Nacional de Rosario el día 24 de septiembre de 1.997.-

Tal como ya fuera establecido por esta Asesoría en Dictámenes anteriores (N° 93/07 en expediente N° 12.374/06 y N° 113/07 en expediente N° 6.135/06) es procedente el cambio de rama para aquellos agentes que hayan iniciado los trámites antes del dictado de la Ley N° 2.315, siempre que se hayan cumplimentado todos los actos, condiciones sustanciales y requisitos formales exigidos legalmente.

De acuerdo a la copia certificada obrante a fs. 32, el título de enfermero del agente cuenta con las legalizaciones de los organismos nacionales correspondientes.-

Adviértase que el artículo 38 de la Ley N° 2.315 ha contemplado la situación especial de aquellos agentes que a la fecha de su publicación se encontraran cursando la carrera de Licenciado en Enfermería, brindándoles la opción de elegir pertenecer a la Rama Profesional o Rama Enfermería.-

Ahora bien, si dicha opción se ha reconocido a los agentes que se encontraban cursando la carrera, cuanto más debe reconocérseles este derecho a quienes ya habían culminado sus estudios bajo la vigencia de una ley que les otorgaba la posibilidad de pertenecer a la Rama Profesional de la Ley N° 1.279.-

En virtud de las consideraciones precedentes y en el supuesto de existir las razones de servicio que lo justifiquen, conforme lo previsto en el artículo 61 de la Ley N° 1.279, esta Asesoría considera procedente la solicitud efectuada por el agente Rubén Darío Cabrera.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 DIC 2007



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA